

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4939.

Artículo de oficio.

Núm. 5398.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Subsecretaría.—Indeterminado.—En la Gaceta de Madrid del 24 de este mes número 176, se halla inserta la ley sancionada por S. M. el día 20, relativa al derecho de conservar la cualidad de Español que la Constitución concede á los hijos de los Españoles residentes en otros países, cuyo tenor es como sigue:

DOÑA ISABEL II, Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La cualidad de español concedida en el párrafo segundo del artículo 1.º de la Constitución á los hijos de los Españoles residentes en otros países, es un derecho que deberá conservar y garantizar el Gobierno, siempre que sea posible, en cuantos convenios celebre sobre este particular con las repúblicas americanas.

Art. 2.º Cuando fuere imposible la conservación de este derecho, por impedirlo la Constitución hoy vigente en los países donde tales hijos de españoles hubiesen nacido, ú otra causa igualmente poderosa, el Gobierno cuidará de que los interesados lo recobren tan luego como por variación de residencia, ó por otro motivo legítimo entraren en la posibilidad de disfrutarlo.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte de junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—YO LA REINA.

—El Ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.

He dispuesto su inserción en este Boletín oficial para su debida publicidad. Palma 28 de junio de 1864.—Cárlos Navarro.

Núm. 5399.

Subsecretaría.—Orden público.—En la Gaceta de Madrid del 23 de este mes número 175, se halla publicada la ley sancionada por S. M. el día anterior sobre reuniones públicas, cuyo tenor es como sigue:

DOÑA ISABEL II, Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Toda reunion convocada en calles, plazas, paseos ú otro lugar de uso público sin permiso del Gobernador de la provincia, en la capital, ó donde se encuentre, de los Subgobernadores, donde los haya, ó de la Autoridad local en todos los demas pueblos, es ilícita y podrá ser disuelta sin demora en la forma que previene el art. 481 del Código penal. Esta disposición se extiende á las procesiones cívicas, séquitos ó cortejos de igual índole que tengan lugar en los mismos sitios y puedan embarazar el tránsito por el número de los concurrentes, ó perturbar de cualquier otro modo el orden público.

Respecto á las procesiones religiosas, continuará observándose lo que esta prevenido en las leyes anteriores del reino.

Art. 2.º Se considerarán públicas, para los efectos de esta ley, las reuniones de mas de 20 personas, celebradas con conocimiento de la Autoridad y en edificio donde no tengan su domicilio habitual todas las personas que las convoquen. Antes de verificarlas estarán obligados los que las promuevan, ó los que las admitan en sus casas ó establecimientos, á dar previo aviso á la Autoridad, salvo si tuviesen autorizacion general para ellas. Las reuniones de carácter religioso necesitarán ade-

mas el permiso de la Autoridad eclesiástica.

Todas las reuniones que tengan por objeto tratar de las operaciones electorales para el nombramiento de Diputados á Cortes, Diputados provinciales ó individuos de Ayuntamiento, y las de rectificacion de las listas, podrán verificarse con sujecion á este artículo dentro de las épocas designadas por las leyes para cada uno de dichos actos.

Art. 3.º Cuando no se guarde en una reunion pública la forma prescrita en el artículo anterior, los dueños, administradores, arrendatarios ó inquilinos del lugar ó edificio, los jefes y secretarios de ellas, incurrirán en las penas señaladas en el artículo 212 del Código penal.

Art. 4.º A toda reunion pública podrá asistir la Autoridad por sí ó por sus delegados, siempre que lo estime oportuno. Si asistiere la Autoridad local ó la superior de la provincia, ocupará el asiento de preferencia; pero no presidirá ni intervendrá en las discusiones.

Art. 5.º Siempre que á su juicio lo exija la conservación del orden público, podrá la autoridad, bajo su responsabilidad y dando cuenta sin demora al Gobierno, suspender las reuniones públicas de que tenga aviso ó disolver las que se estén ya verificando. Podrá tambien disolver, previas dos intimaciones, cualquiera otra reunion, aunque no sea de las que declara públicas esta ley con tal que su objeto sea político ó religioso, y pueda seguirse de ella alguna perturbacion del orden público.

Art. 6.º No están comprendidas en las disposiciones de esta ley las reuniones de los que asistan á las solemnidades y actos del culto divino en los edificios á él dedicados.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Palacio á veintidos de junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Cánovas del Castillo,

He dispuesto su inserción en este Boletín oficial para su debida publicidad. Palma 28 de Junio de 1864.—Cárlos Navarro.

Núm. 5400.

Seccion de Hacienda.—En la Gaceta de Madrid del 26 de este mes número 178 se halla publicada la ley de presupuestos generales del estado para el próximo año económico de 1864, 1865, sancionada por S. M. el día 23 cuyo tenor es como sigue:

DOÑA ISABEL II, Por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas, á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos ordinarios del servicio del Estado durante el año económico de 1.º de julio de 1864 á fin de junio de 1865, se presuponen en la cantidad de 2,129.169,570 reales, distribuidos por capítulos y artículos, segun el adjunto estado letra A.

Art. 2.º Los ingresos ordinarios del Estado para el expresado año económico se calculan en la cantidad de 2,134.369,000 rs., segun el estado letra B.

Art. 3.º Los gastos afectos al producto de las ventas de bienes del Estado y otras procedencias; la parte de este producto aplicable á la amortizacion de la deuda consolidada y diferida; las obras públicas extraordinarias; el material extraordinario de Gracia y Justicia, Guerra, Marina, Gobernacion y Hacienda, y las subvenciones de ferro-carriles, se presuponen en la cantidad de 429.381,270 rs., conforme al estado letra C, aplicándose á su pago los valores que comprende el mismo estado con arreglo á las leyes de 1.º de abril y 22 de mayo de 1859 y 7 de abril de 1861.

Art. 4.º El gobierno irá limitando las imposiciones en la caja de depósitos á medida que, por efecto de disposiciones legislativas, se salde lo suplido á los presupuestos extraordinarios y los déficits de los ordinarios hasta fin del ejercicio corriente, sin que pueda el Tesoro tener en circulacion más valores de los que repre-

TARIFA 1.ª.—PUEBLOS.—CLASES DE POBLACION.

NUMERO de la partida.	ESPECIES.	UNIDAD, peso ó medida.	1.ª Poblacion hasta 5,000 habitantes.		2.ª Poblacion de 5,001 á 12,500.		3.ª Poblacion de 12,501 á 20,000.		4.ª Poblacion de 20,001 á 40,000.		5.ª Poblacion que pasa de 40,000.	
			Reales.	Céntimos.	Reales.	Céntimos.	Reales.	Céntimos.	Reales.	Céntimos.	Reales.	Céntimos.
1	Vinos de todas clases.	Arroba.	1	20	2	40	3	30	4	20	5	30
2	Vinagre.	Idem.	»	50	»	»	»	»	»	»	»	»
3	Sidra y chacoli.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	Cerveza.	Idem.	3	60	3	60	3	60	3	60	3	60
5	Aguardientes ó alcohols y licores (1)	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	Idem con mezcla de gomas y otras materias.	Por cada grado	»	30	»	31	»	»	»	»	»	»
7	Idem con mezcla de gomas y otras materias.	Arroba.	6	»	6	20	6	40	6	33	6	34
8	Aceite de oliva.	Idem.	4	»	4	25	4	75	4	»	4	80
9	Otros aceites ó líquidos, útiles para comer ó para el alumbrado.	Idem.	3	»	3	25	3	75	3	»	3	80
10	Nieve y hielo.	Idem.	»	40	»	40	»	60	»	»	»	»
11	Jabon comun, duro ó blando.	Idem.	3	»	3	»	3	»	3	»	3	»
CARNES MUERTAS.												
11	Vaca, buey, ternera, carnero, cordero, macho cabrío, borregos y borregas, ovejitas, cabras, corderos lechales, cabritos de todas clases y caza mayor.	Libra.	»	10	»	14	»	16	»	»	»	»
12	Tochino fresco, manteca (inclusa la de vacas) y carnes frescas.	Idem.	»	18	»	20	»	22	»	21	»	23
13	Idem salado, manteca idem (inclusa la de vacas), brazuelos, jamones, chorizos, morcillas, salsichones y demas embutidos compuestos.	Idem.	»	24	»	26	»	28	»	32	»	35
14	Cecina y carnes saladas de vaca, buey y macho cabrío.	Idem.	»	18	»	20	»	22	»	24	»	27
15	Despojos de carnero y cordero.	Uno.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	Idem de vaca.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
CARNES EN VIVO.												
17	Toros, bueyes y vacas de cuatro años arriba.	Uno.	30	»	36	»	50	»	66	»	72	»
18	Novillos y novillas de dos á cuatro años.	Idem.	22	»	27	»	33	»	46	»	53	»
19	Terneros hasta dos años.	Idem.	17	»	18	»	27	»	33	»	42	»
20	Carneros, cabras, borregos y borregas.	Idem.	2	»	2	»	3	»	3	»	3	»
21	Ovejas.	Idem.	1	»	1	»	1	»	1	»	1	»
22	Corderos lechales hasta fin de abril.	Idem.	1	»	1	»	1	»	1	»	1	»
23	Idem desde 1.º de mayo hasta fin junio.	Idem.	1	»	1	»	1	»	1	»	1	»
24	Cabritos lechales hasta fin de abril.	Idem.	1	»	1	»	1	»	1	»	1	»
25	Idem desde 1.º de mayo á fin de noviembre.	Idem.	1	»	1	»	1	»	1	»	1	»
26	Machos cabrios.	Idem.	2	»	2	»	3	»	3	»	4	»
27	Cerdos cebados.	Idem.	3	»	3	»	4	»	4	»	5	»
28	Idem sin cebar de mas de medio año.	Idem.	2	»	2	»	2	»	2	»	2	»
29	Idem de cria y hasta seis meses.	Idem.	1	»	1	»	1	»	1	»	1	»
VARIOS ARTICULOS.												
30	Sera en rama ó manufacturada.	Arroba.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31	Estearina idem id.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
32	Aves caseras.	Una.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
33	Carbon y leña vegetal, cisco, erraj y picón.	Arroba.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
34	Frutas verdes ó secas.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
35	Granos y sus harinas y las de legumbres.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
36	Garbanzos, arroz y legumbres secas ó en grano.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
37	Anguilas, lampreas, salmón, tencas y truchas en fresco, salpseudas ó saladas.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
38	Conservas y escabechos de pescados ó mariscos.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
39	Las demas clases de pescados y mariscos exceptuando el bacalao.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
40	Paja de cereales, garrofas, yerbas ó plantas para los ganados.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
41	Huevos.	El ciento	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
42	Queso.	Arroba.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

(1) Los licores, cualquiera que sea su clase, se adeudarán siempre como alcohols de 40 grados.

TARIFA 2.ª—CAPITALES Y PUERTOS.—CLASES DE POBLACION.

NÚMERO de la partida.	ESPECIES.	1.ª		2.ª		3.ª		4.ª		5.ª		6.ª	
		Reales.	Céntimos.	Reales.	Céntimos.	Reales.	Céntimos.	Reales.	Céntimos.	Reales.	Céntimos.	Reales.	Céntimos.
		<p>Albacete, Avila, Cáceres, Ciudad-Real, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Leon, Logrono, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Segovia, Sorla, Tervel, Vigo, Zamora.</p> <p>Badajoz, Burgos, Castellon, Gerona, Gijon, Huelva, Lérida, Oviedo, Salamanca, Toledo.</p> <p>Alicante, Almeria, Cartagena, Coruña, Jaen, Murcia, Santander, Tarazona.</p> <p>Córdoba, Granada, Palma, Valladolid, Zaragoza.</p> <p>Barcelona, Cadiz, Málaga, Sevilla, Valencia.</p> <p>Madrid.</p>											
1	Vinos de todas clases.	2	»	3	»	3	60	4	50	5	50	6	50
2	Vinagre	1	»	1	25	1	50	1	75	2	25	2	50
3	Sidra y chacolí	1	»	1	50	2	»	2	50	3	»	3	50
4	Cerveza.	3	60	3	60	3	60	3	60	3	60	3	60
5	Aguardientes ó alcoholes y licores (1)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	Idem con mezcla de gomas y otras materias.	7	»	7	20	7	40	7	60	7	80	8	»
7	Acete de oliva	4	25	4	50	5	»	5	40	5	60	6	»
8	Otros aceites ó líquidos, útiles para comer ó para el alumbrado	3	»	3	50	4	»	4	40	4	60	5	»
9	Nieve y hielo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	Jabon comun, duro ó blando	3	»	3	»	4	»	4	»	5	»	5	»
		CARNES MUERTAS.											
11	Vaca, buey, ternera, cordero, macho cabrío, borregos y borregas, ovejas, cabras, corderos lechales, cabritos de todas clases y caza mayor.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	Tocino fresco, manteca (inclusa la de vacas) y carnes frescas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	Idem salado, manteca idem (inclusa la de vacas), brazuelos, jamones, chorizos, morcillas, salsichones y demas embutidos compuestos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	Cecina y carnes saladas de vaca, buey y macho cabrío.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	Despojos de carnero y cordero.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	Idem de vaca.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		CARNES EN VIVO.											
17	Toros, bueyes y vacas de cuatro años arriba.	34	»	50	»	66	»	70	»	75	»	80	»
18	Novillos y novillas de dos á cuatro años	28	»	36	»	46	»	50	»	55	»	60	»
19	Terneros hasta dos años.	20	»	28	»	35	»	40	»	45	»	50	»
20	Carneros, cabras, borregos y borregas	3	»	3	50	4	»	5	»	5	»	6	»
21	Ovejas.	2	»	2	»	2	»	2	»	2	»	3	»
22	Corderos lechales hasta fin de abril	3	»	4	»	5	»	6	»	7	»	8	»
23	Idem desde 1.º de mayo hasta fin junio	1	»	1	»	1	»	2	»	2	»	2	»
24	Cabritos lechales hasta fin de abril.	3	»	3	»	3	»	3	»	3	»	3	»
25	Idem desde 1.º de mayo á fin de noviembre.	4	»	4	»	4	»	4	»	4	»	4	»
26	Machos cabríos	24	»	28	»	32	»	36	»	40	»	40	»
27	Cerdos cebados	12	»	14	»	17	»	18	»	20	»	20	»
28	Idem sin cebar de mas de medio año	2	»	2	»	2	»	2	»	2	»	2	»
29	Idem de cria y hasta seis meses.	2	»	2	»	2	»	2	»	2	»	2	»
		VARIOS ARTÍCULOS.											
30	Sera en rama ó manufacturada.	8	»	8	»	8	»	8	»	8	»	8	»
31	Estearina idem id.	7	»	7	»	7	»	7	»	7	»	7	»
32	Aves caseras.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
33	Carbon y leña vegetal, cisco, erraj y picon.	1	»	1	»	1	»	1	»	1	»	1	»
34	Frutas verdes ó secas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
35	Granos y sus harinas y las de legumbres.	1	»	1	»	1	»	1	»	1	»	1	»
36	Garbanzos, arroz y legumbres secas ó en grano.	1	»	1	»	1	»	1	»	1	»	1	»
37	Anguilas, lampreas, salmon, tenecas y truchas en fresco, salpessadas ó saladas.	2	»	2	»	2	»	2	»	2	»	2	»
38	Conservas y escabechos de pescados ó mariscos.	1	»	1	»	1	»	1	»	1	»	1	»
39	Las demas clases de pescados y mariscos exceptuado el bacalao	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
40	Paja de cereales, garrofas, yerbas ó plantas para los ganados	1	»	1	»	1	»	1	»	1	»	1	»
41	Huevos.	1	»	1	»	1	»	1	»	1	»	1	»
42	Queso.	2	»	2	»	2	»	2	»	2	»	2	»

RELACION NÚM. 3.

1.—Sebo en rama. 3.—Idem derretido. 5.—Liebres. 7.—Perdices y chochas. 11.—Pan de Mallorca. 13.—Pastas para sopa. 15.—Almidon. 17.—Pimiento molido.
 2.—Sebo en panes ó fundido. 4.—Velas de sebo. 6.—Conejos. 8.—Retama y ramaje menudo. 12.—Altramuzes y alherjones. 14.—Salvado. 16.—Leche. 18.—Requesones.

(1) Los licores, cualquiera que sea su clase, se adeudarán siempre como alcoholes de 40 grados.

PRESUPUESTO GENERAL

DE

Gastos ordinarios del servicio del estado para el año económico de 1864-65.

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.				
SECCION PRIMERA.				
CASA REAL.				
1.º	Unico.	Dotacion de S. M. la Reina.		34.000.000
2.º	»	de S. el Rey		2.400.000
3.º	»	de S. A. R. el Principe de Asturias.		2.450.000
4.º	»	de la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Isabel		2.000.000
5.º	»	de la Serma. Sra. Infanta Doña Luisa Fernanda y su familia		2.000.000
6.º	»	del Sermo. Sr. Infante Don Francisco de Paula Antonio y sus hijos habidos en el matrimonio de la Infanta Doña Luisa Carlota		3.500.000
7.º	»	de S. M. la Reina Madre.		3.000.000
				49.350.000
SECCION SEGUNDA.				
CUERPOS COLEGISLADORES.				
SENADO.				
1.º	Unico.	Personal de las oficinas del Senado.		618.640
2.º	»	Material de idem id. { Gastos ordinarios.	369.240	480.240
		— extraordinarios	120.000	
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.				
3.º	»	Personal de las oficinas del Congreso		939.645
4.º	»	Material de idem id.		1.032.400
				3.079.925
SECCION TERCERA.				
DEUDA PÚBLICA.				
DEUDA CONSOLIDADA.				
1.º	Unico.	Intereses de la deuda consolidada al 3 por 100, reconocida á los Estados Unidos		600.000
2.º	»	1.º Intereses de la deuda consolidada al 3 por 100 exterior.	31.286.120	144.000.000
		2.º — de idem id. interior.	121.713.468	
		3.º — de inscripciones intrasferibles de idem á favor de corporaciones civiles y obras pias.	47.380.000	
		4.º — de idem id. á favor del clero por la permutacion de sus bienes	»	
3.º	»	1.º Intereses de la deuda diferida al 3 por 100 exterior.	52.761.690	200.879.338
		2.º — de idem id. interior	61.238.310	
4.º	Unico.	Resultas de ejercicios cerrados de la deuda consolidada.		»
DEUDA AMORTIZABLE.				
5.º	»	1.º Intereses de acciones de carreteras.	9.601.960	14.223.760
		2.º — de acciones de ferro-carriles	4.621.800	
6.º	Unico.	Intereses de acciones de obras públicas.		4.046.160
7.º	»	de billetes de la deuda del material del Tesoro.		2.000.000
8.º	»	de la deuda flotante del Tesoro.		20.000.000
9.º	»	Amortizacion y pago de residuos de la deuda no consolidada.		18.000.000
10.º	»	de acciones de carreteras		7.070.000
11.º	»	de acciones de obras públicas		1.040.000
12.º	»	de billetes de la deuda del material del Tesoro.		8.000.000
13.º	»	de billetes de la deuda del personal.		12.000.000
14.º	»	de billetes de calderilla catalana		1.000.000
15.º	»	Diferentes obligaciones del Tesoro.		2.193.352
16.º	»	Obligaciones de ejercicios cerrados que resulten sin pagar por las cuentas definitivas	(Memoria.)	»
				404.734.860
DISPOSICIONES.				
<p>1.ª Se considerará trasferido del presupuesto de obligaciones eclesiásticas al capítulo 2.º, art. 4.º de esta seccion, el crédito necesario á cubrir la cantidad que se satisfaga por intereses de inscripcion intrasferibles emitidas y que se emitan á favor del clero, á consecuencia de la permutacion de bienes acordada en el último convenio celebrado con la Santa Sede.</p> <p>2.ª Los remanentes que resulten á la liquidacion del ejercicio en los capítulos 7.º y 12 de esta seccion, se considerarán trasferidos al capítulo 8.º de la misma.</p> <p>3.ª Si llegase el caso de emitirse deuda pública para extinguir déficits de presupuestos ordinarios posteriores á 1858, se trasferirá al capítulo 2.º de esta seccion la suma necesaria para pago de intereses del crédito del capítulo 8.º de la misma.</p>				
Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCION CUARTA.				
CARGAS DE JUSTICIA.				
CORRIENTES.				
1.º	»	1.º Oficios y derechos enajenados.	6.871.275	2.470.191
		2.º Recompensas por salinas.	382.374	
		3.º Asignaciones sobre terrenos y derechos del Estado.	1.382.607	
		4.º Rentas decimales.	130.000	
		5.º Recompensas por derechos, rentas y servicios.	2.470.191	

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
1.º	»	6.º Asignaciones á corporaciones municipales.	34.393	14.214.330
		7.º Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.	103.490	
		8.º Rentas vitalicias.	1.040.000	
		9.º Condonaciones.	1.890.000	
ATRASADAS.				
2.º	»	1.º Oficios y derechos enajenados.	158.193	637.797
		3.º Asignaciones sobre terrenos y derechos del Estado.	415.725	
		7.º Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.	40.116	
		8.º Rentas vitalicias.	23.761	
EJERCICIOS CERRADOS.				
3.º	Unico.	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.	(Memoria.)	»
				14.832.127
SECCION QUINTA.				
CLASES PASIVAS.				
1.º	»	1.º Pensiones remuneratorias.	3.930.046	153.396.880
		2.º — de regulares.	12.994.000	
		3.º — de legiones y cuerpos extranjeros disueltos.	400.000	
		4.º — y suministros á convenidos de Vergara	333.279	
		5.º Montepios militares.	24.700.000	
		6.º — civiles.	20.584.362	
		7.º Mesadas de supervivencia.	200.000	
		8.º Retirados de Guerra y Marina.	34.730.000	
		9.º Jubilados de todos los ministerios.	19.646.193	
		10.º Cesantes de todos los ministerios, incluidos los emigrados de América.	15.479.000	
		11.º Pensiones de los secuestrados de los ex-Infantes	400.000	
2.º	Unico.	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.	(Memoria.)	»
				153.936.880
DISPOSICIONES.				
<p>Si el importe de las obligaciones de clases pasivas que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio de este presupuesto, excediere del crédito que señala la seccion quinta, se considerará este crédito ampliado hasta la suma necesaria para el completo pago de dichas obligaciones.</p>				
Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.				
SECCION PRIMERA.				
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.				
PRESIDENCIA.				
1.	»	1. Sueldo del Ministro (abonable solo en el caso de que el Presidente del Consejo no ocupe otro departamento ministerial)	120.000	364.000
		2. Personal de la Secretaría de la Presidencia y ordenacion de pagos.	244.000	
2.	»	1. Material de la Presidencia y gastos de representacion.	240.000	260.000
		2. — de la ordenacion de pagos.	20.000	
				624.000
CONSEJO DE ESTADO.				
3.	Unico.	Personal		3.224.500
4.	»	Material.		110.000
				3.334.500
ESTADISTICA.				
ADMINISTRACION CENTRAL.				
5.	»	1. Personal de la junta general, direcciones y seccion de contabilidad.	582.500	617.300
		2. — de inspectores generales.	34.800	
6.	»	1. Material de la junta general y direcciones.	405.000	427.000
		2. — de inspectores generales.	22.000	
ADMINISTRACION PROVINCIAL.				
7.	Unico.	Personal de las secciones provinciales.		1.298.000
8.	»	1. Material de las secciones provinciales.	217.000	317.000
		2. — para gastos de visitas.	100.000	
TRABAJOS GEOGRÁFICOS.				
9.	Unico.	Personal de trabajos geográficos.		1.177.040
10.	»	Material de idem id.		840.400
PLANOS PARCELARIOS.				
11.	Unico.	Personal de planos parcelarios.		917.000
12.	»	Material de idem id.		980.000
EJERCICIOS CERRADOS.				
13.	Unico.	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.	(Memoria.)	»
				6.573.740
RESUMEN DE LA SECCION PRIMERA.				
		Presidencia.		624.000
		Consejo de Estado.		3.334.500
		Estadística.		6.573.740
				10.532.240

DESIGNACION DE LOS GASTOS.

Por artículos. Por capítulos.

SECCION SEGUNDA.

MINISTERIO DE ESTADO.

Table with 3 columns: Item description, Amount by articles, Amount by chapters. Includes items like 'Sueldo del Ministro', 'Personal de la Secretaría', 'Material de la administracion central', etc.

SECCION TERCERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Table with 3 columns: Item description, Amount by articles, Amount by chapters. Includes items like 'Sueldo del Ministro', 'Personal de la Secretaria del Ministerio', 'Material de la Secretaria', etc.

OBLIGACIONES ECLESIASTICAS.

Table with 3 columns: Item description, Amount by articles, Amount by chapters. Includes items like 'Clero catedral', 'Exceso de dotacion a varios capitulares', 'Capellanes excedentes en las catedrales', etc.

DESIGNACION DE LOS GASTOS.

Por artículos. Por capítulos.

Table with 3 columns: Item description, Amount by articles, Amount by chapters. Includes items like 'Culto catedral', 'Gastos de administracion y visita', 'Culto colegial', etc.

RESUMEN DE LA SECCION TERCERA.

Summary table with 2 columns: Description, Amount. Includes 'Obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia', 'eclesiásticas', and a total of 212.520.351.

DISPOSICIONES.

1.ª Se transferirá de los créditos para obligaciones eclesiásticas al presupuesto de la deuda pública una cantidad igual al importe de los intereses que se satisfagan durante el ejercicio por las inscripciones de deuda consolidada al 3 por 100 a favor del clero emitidas y que se emitan a consecuencia de la permutacion de bienes acordada en el último convenio celebrado con la Santa Sede.
2.ª Se autoriza al Gobierno para que distribuya en el modo y forma que le parezca mas justo los 400.000 rs. que se le conceden en el capítulo 16, art. 7, para aumento de consignacion a los curas párrocos jubilados por imposibilidad física ó moral.

SECCION CUARTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

SERVICIO GENERAL.

Table with 3 columns: Item description, Amount by articles, Amount by chapters. Includes items like 'Sueldo del Ministro', 'Personal de la Secretaria del Ministerio', 'Material de la Secretaria', etc.

CRÉDITOS PRESUPUESTOS.

DESIGNACION DE LOS GASTOS.

		Por artículos.	Por capítulos.
21.	1. Material de la asesoría general de Hacienda.	42.000	144.000
	2. -- de la administración de justicia de los ramos de Hacienda.	98.000	
	3. Alquiler del local que ocupa el juzgado de Madrid.	4.000	
22.	1. Alquileres y obras de carácter general.	500.000	3.130.000
	2. Portes de comunicaciones telegráficas de todos los servicios de Hacienda.	30.000	
	3. Quebrantos en la refundición de moneda desgastada y columnaria.	2.000.000	
	4. Gastos eventuales en general.	600.000	
31.536.915			
GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.			
23.	1. Personal de la dirección de contribuciones.	697.000	4.041.000
	2. -- de la dirección de aduanas.	587.000	
	3. -- de la dirección de consumos, casas de moneda y minas.	448.000	
	4. -- de la dirección de rentas estancadas.	583.000	
	5. -- de la dirección de loterías.	608.000	
	6. -- de la dirección de propiedades y derechos del Estado.	1.118.000	
24.	1. Material de la dirección de contribuciones.	66.000	491.000
	2. -- de la dirección de aduanas.	60.000	
	3. -- de la dirección de consumos, casas de moneda y minas.	50.000	
	4. -- de la dirección de rentas estancadas.	60.000	
	5. -- de la dirección de loterías.	63.000	
	6. -- de la dirección de propiedades y derechos del estado.	90.000	
	7. Gastos de la superintendencia del edificio de los Consejos.	20.000	
	8. Portes de la correspondencia extranjera de aduanas.	36.000	
	9. Gastos de publicación de balanza.	46.000	
25.	1. Personal de inspectores generales de contribuciones.	120.000	405.000
	2. -- de visitantes y agente de aduanas.	92.000	
	3. -- de visitantes de estancadas.	88.000	
	4. -- de visitantes de propiedades y derechos del Estado.	105.000	
26.	1. Material de inspectores generales de contribuciones.	50.000	515.000
	2. -- de visitantes de aduanas.	30.000	
	3. -- de visitas a las salinas, fábricas y puntos de expendición de efectos estancados.	413.000	
	4. -- de visitantes de propiedades y derechos del Estado.	20.000	
27.	1. Personal de las administraciones principales de provincia.	6.832.400	20.077.250
	2. -- de las administraciones de aduanas.	5.823.500	
	3. -- de las administraciones y almacenes de rentas estancadas.	3.780.850	
	4. -- de las administraciones de propiedades y derechos del Estado.	3.670.500	
28.	1. Material de las administraciones de provincia.	488.300	3.237.969
	2. -- de las administraciones de aduanas.	279.700	
	3. -- de las administraciones de propiedades y derechos del Estado.	313.000	
	4. Gastos eventuales de las administraciones principales de provincia.	170.000	
	5. -- de las administraciones de aduanas.	896.000	
	6. -- de las administraciones y almacenes de rentas estancadas.	1.000.000	
	7. -- de las administraciones de propiedades y derechos del Estado.	90.969	
29. Unico. Asignaciones de investigadores de la contribución industrial.	"	1.396.000	
30. " Gastos de recaudación del derecho de hipotecas.	"	660.000	
31. " Personal del impuesto de minas.	"	280.000	
32. " Material de idem.	"	45.000	
33. " Personal de las administraciones y felatos de consumos.	"	3.090.165	
34. " Material de idem id.	"	833.160	
35. " Gastos de administración, de escritorio y premios del Boletín oficial y demas publicaciones de Hacienda.	"	40.500	
36. " Personal de la fábrica de papel sellado.	"	218.500	
37.	1. Gastos de fabricación de papel sellado de todas clases, timbre de periódicos y generales de fabricación.	700.000	3.200.000
	2. Compra de primeras materias.	2.500.000	
38.	1. Portes de papel sellado y documentos de vigilancia.	450.000	1.150.000
	2. Premios de expendición de papel sellado y matriculas.	700.000	
39.	1. Premios de expendición de documentos de vigilancia.	420.000	1.992.000
	2. -- de sellos de correos.	1.560.000	
	3. -- de recaudación de derechos procesales.	12.000	
40. Unico. Personal de las fábricas de tabacos.	"	1.582.830	
41.	1. Compra de tabacos extranjeros y de la Habana.	35.438.000	104.103.000
	2. Coste y medio flete de tabacos de Filipinas.	36.160.600	
	3. Portes y fletes hasta las fábricas y entre las fábricas.	1.338.000	
	4. Gastos de elaboración y adquisición de efectos.	30.961.400	
	5. Alquileres, obras y reparos en las fábricas.	185.000	
42.	1. Portes y fletes entre las fábricas y puntos de expendición.	6.500.000	27.530.000
	2. Premios de expendición.	21.050.900	
43. Unico. Personal de salinas.	"	1.560.635	
44.	1. Gastos de fabricación de sales.	2.960.570	4.464.353
	2. Compra de sales.	1.400.000	
	3. Gastos de escritorio, visitas y culto.	103.783	
45. Unico. Personal de almacenes y alfolies de sal.	"	551.400	
46.	1. Gastos de los depósitos de sal.	8.400	26.592.400
	2. Portes y fletes de sal, averías, naufragios y medicion pericial de distancias.	23.000.000	
	3. Premios de expendición.	1.144.000	
	4. Gastos de reposo, adulteración, inutilización y otros de sal.	440.000	
47. Unico. Personal de la fabricación de pólvora.	"	869.010	
48.	1. Gastos de oficinas en la fabricación de pólvora.	52.000	10.219.025
	2. Compra de primeras materias, gastos de elaboración, de explotación y otros.	10.067.025	
	3. Alquileres, obras y reparos de las fábricas.	100.000	
49. Unico. Personal de la administración de pólvora.	"	10.300	
50.	1. Material del depósito de pólvora de Carabanchel.	630	1.505.630
	2. Portes y flete de pólvora.	1.000.000	
	3. Premios de expendición de pólvora.	500.000	
	4. Envases y demás gastos.	5.000	
51. Unico. Personal de las dependencias de operaciones mecánicas de loterías.	"	763.000	
52. " Comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías.	"	4.307.000	
53.	1. Gastos de operaciones mecánicas de loterías.	305.000	1.087.300
	2. -- diversos del ramo.	282.300	
	3. -- de movimiento de fondos.	500.000	
54. Unico. Personal del giro mutuo del Tesoro.	"	109.000	
55. " Gastos de administración del giro mutuo.	"	1.228.000	
56.	1. Personal facultativo del departamento del grabado.	190.200	937.940
	2. -- administrativo de las casas de moneda.	446.740	
	3. -- facultativo de idem.	301.000	

CRÉDITOS PRESUPUESTOS.

DESIGNACION DE LOS GASTOS.

		Por artículos.	Por capítulos.
57.	1. Material de oficinas.	46.300	5.032.718
	2. Gastos generales del departamento del grabado.	192.690	
	3. -- de fabricación y acuñación de oro y plata.	889.864	
	4. -- de la acuñación de cobres.	978.108	
	5. -- de la elaboración de cotería.	2.928.756	
58.	1. Personal de las minas de Almaden y comaría de Sevilla.	670.265	1.046.315
	2. -- de las minas de Riotinto.	239.050	
	3. -- de las de Linares.	105.000	
	4. -- de las de Falset.	12.000	
59.	1. Material de las oficinas y gastos de explotación de las minas de Almaden y comaría de Sevilla.	6.658.665	16.782.399
	2. -- de las minas de Riotinto.	7.904.000	
	3. -- de las de Linares.	2.218.774	
	4. -- de las de Falset.	960	
60.	1. Gastos de administración de los bienes del Estado en general.	242.000	4.711.000
	2. -- de los bienes del clero.	4.369.000	
	3. -- de los bienes de secuestros de particulares.	100.000	
61. Unico. Personal del cuerpo de carabineros.	"	51.185.975	
62. " -- del resguardo de puertos.	"	2.086.364	
63. " Material del cuerpo de carabineros.	"	960.562	
64. " del resguardo de puertos.	"	135.879	
65. " Personal del resguardo especial de consumos.	"	7.484.343	
66. " Material de id.	"	180.900	
67. " Personal del resguardo especial de sales y pólvora.	"	4.817.195	
323.557.421			
MINORACION DE INGRESOS.			
68. Unico. Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.	"	776.203	
69. " Ganancias de la lotería.	"	162.000.000	
70.	1. Premios á investigadores de la contribucion industrial por la tercera parte de las multas impuestas.	200.000	991.000
	2. -- á aprehensores de tabacos.	270.000	
	3. -- de sal.	16.000	
	4. -- de pólvora.	5.000	
	5. -- á denunciadores de efectos timbrados.	500.000	
71.	1. Premios á constructores de buques de 400 ó mas toneladas.	500.000	2.736.000
	2. -- de 1 1/2 por 100 á los que pagan en efectivo los derechos de aduanas.	1.480.000	
	3. Descuento de pagarés de aduanas.	300.000	
	4. Premio de 8 rs. por cada arroba de azucar refinado que se exporta al extranjero.	6.000	
	5. Derechos concedidos á las juntas sanitarias de los puertos de tercera clase.	450.000	
166.803.200			
EJERCICIOS CERRADOS.			
72. Unico. Obligaciones que carecen de crédito legislativo.	"	1.080.513	
73. " -- que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.	(Memoria.)	"	
1.080.513			
RESUMEN DE LA SECCION OCTAVA.			
		31.536.915	
Servicio general de hacienda.		323.557.421	
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.		166.803.203	
Minoracion de ingresos.		1.080.513	
Ejercicios cerrados.		522.678.032	
DISPOSICION.			
Se considerarán ampliados los créditos de los capítulos 52 y 69, comisiones á los administradores de loterías y ganancias de jugadores, hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, si los ingresos que se realicen por esta renta excediesen de lo calculado en el estado letra B.			
SECCION NOVENA.			
MINISTERIO DE ULTRAMAR.			
ADMINISTRACION CENTRAL.			
1.	1. Sueldo del Ministro.	120.000	1.252.000
	2. Personal de la Secretaria del ministerio.	1.132.000	
	Unico. Material de idem.	"	
	3. " Personal del archivo general de Indias en Sevilla.	61.380	
4. " Material de idem.	"	8.000	
5.	1. Material. --Partes telegráficas.	10.000	110.000
	2. Bibliotecas del Ministerio.	10.000	
	3. Alquiler de casa.	90.000	
EJERCICIOS CERRADOS.			
6.	1. Obligaciones que carecen de crédito legislativo.	"	1.631.380
	2. -- que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.	(Memoria.)	
RESUMEN GENERAL DE GASTOS ORDINARIOS.			
Obligaciones generales del Estado.	Seccion 1. ^a Casa Real.	49.350.000	1.219.169.570
	2. ^a Cuerpos colegisladores.	3.079.925	
	3. ^a Deuda pública.	404.754.860	
	4. ^a Cargas de justicia.	14.882.127	
	5. ^a Clases pasivas.	183.396.880	
Obligaciones de los departamentos ministeriales.	Seccion 1. ^a Presidencia del Consejo de Ministros.	10.532.240	1.219.169.570
	2. ^a Ministerio de Estado.	17.869.100	
	3. ^a -- de Gracia y Justicia.	212.520.351	
	4. ^a -- de la Guerra.	412.682.178	
	5. ^a -- de Marina.	110.426.843	
	6. ^a -- de Gobernacion.	106.617.194	
	7. ^a -- de Fomento.	108.778.440	
	8. ^a -- de Hacienda.	522.678.032	
	9. ^a -- de Ultramar.	1.631.380	

ESTADO LETRA B.

PRESUPUESTO GENERAL

INGRESOS ORDINARIOS DEL ESTADO PARA EL AÑO DE 1864-65.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.

Table with columns for 'CONTRIBUCIONES DIRECTAS', 'IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES', and 'DESIGNACION DE LOS INGRESOS'. Includes sub-sections like 'Contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería' and 'Derechos de arancel'.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.

Table detailing 'SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.' and 'INGRESOS.' with sub-sections like 'Papel', 'Sellos sueltos', 'Tabacos', 'Rentas estancadas', and 'Lotería'.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.

Rs. vn.

Table detailing 'PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.' and 'Diferentes derechos del Estado.' with sub-sections like 'Minas del Estado' and 'Rentas de los bienes del Estado'.

SOBRANTES DE ULTRAMAR.

Table detailing 'SOBRANTES DE ULTRAMAR.' with sub-sections like 'Habana', 'Puerto-Rico', and 'Filipinas'.

RECURSOS ESPECIALES DEL TESORO.

Table detailing 'RECURSOS ESPECIALES DEL TESORO.' with sub-sections like 'Indemnizaciones de guerra' and 'Segundo plazo de la de Conchinchina'.

NUEVOS RECURSOS.

Table detailing 'NUEVOS RECURSOS.' with sub-sections like 'Impuesto sobre el movimiento de viajeros' and 'Contribucion de inmuebles'.

RESUMEN.

Summary table with columns for 'Contribuciones directas', 'Impuestos indirectos y recursos eventuales', 'Sello del Estado', etc.

DISPOSICION.

Queda suprimido el impuesto de 25 por 100 sobre las rifas autorizadas por la legislacion vigente de loterias.

ESTADO LETRA C.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

INGRESOS Y GASTOS PARA EL AÑO DE 1864-65.

INGRESOS.

Rs. vn.

Table detailing 'PRODUCTOS DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.' and 'Ventas anteriores' with sub-sections like 'Obligaciones a metalico' and 'De bienes del Estado'.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.

		Rs. vn.
Plazos al contado y pagarés que se cobren ó formalicen por ventas y redenciones verificadas despues del 2 de Octubre de 1858.	De bienes del Estado, incluidos los terrenos y edificios militares y el 20 por 100 de propios.	2.500.000
	— del clero	18.500.000
	Dos terceras partes del 80 por 100 de propios y de diputaciones provinciales.	12.500.000
	De bienes de beneficencia.	2.000.000
	— de instruccion pública inferior	400.000
		35.900.000
Conceptos extraordinarios de ingresos por ventas y redenciones	Cesiones á favor del Tesoro en el pago de ventas y redenciones	1.000
	Parte correspondiente al Tesoro en las ventas de bienes de corporaciones civiles por premios y gastos de expendicion.	600.000
	Cuota de 4 rs. por cada finca enajenada que satisface el comprador para gastos de publicacion en los <i>Boletines oficiales</i> .	70.000
	Derechos de tasacion de las fincas de bienes nacionales que satisfacen los compradores	1.800.000
		2.471.000
Productos de ventas sucesivas de bienes desamortizados á que las leyes no hubieren dado otra aplicacion especial.		44.021.000
		385.360.270

Esta suma se considerará ampliada en la cantidad suficiente á cubrir los remanentes que resulten disponibles de los créditos del presupuesto extraordinario de 1863-64.

INGRESOS ESPECIALES PARA CARRETERAS.

Parte con que contribuyen las provincias ó los pueblos á la construccion de carreteras de primer orden	(Memoria.)
— idem id. á las de segundo orden	"
— idem id. á las de tercer orden	"

DERECHOS DE ADUANAS POR MATERIAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Importe de los pagarés cedidos por las empresas en equivalencia de los derechos de aduanas del material que introducen en el reino.	(Memoria.)
	429.381.270

GASTOS AFECTOS AL PRODUCTO DE LAS VENTAS

DE BIENES NACIONALES.

Devolucion de ingresos.

1.º Unico. Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados	(Memoria.)
--	------------

GASTOS ESPECIALES DE VENTAS.

2.º { 1.º Premios de ventas	1.500.000
2.º Idem de investigadores	400.000
3.º Gastos generales de ventas	1.850.000
	3.750.000

BILLETES DEL TESORO.

3.º { 1.º Billetes del Tesoro de la emision de 230.000.000 y del anticipo decretado en 19 de mayo de 1854. que se reciban en pago de bienes vendidos	(Memoria.)
2.º Billetes del Tesoro emitidos en virtud de la ley de 1.º de abril de 1859, que se amortizan definitivamente, sus intereses y los correspondientes á las cantidades que en otra forma supla el Tesoro para atender al presupuesto extraordinario	(Memoria.)

DEUDA PÚBLICA.

4.º Unico. Amortizacion de deuda consolidada y diferida	(Memoria.)
---	------------

EJERCICIOS CERRADOS.

5.º Unico. Obligaciones que carecen de crédito legislativo	84.626
	3.834.626

GASTOS IMPUTABLES.

Á LOS CRÉDITOS CONCEDIDOS POR LAS LEYES DE 1.º DE ABRIL DE 1859, 7 DE ABRIL DE 1861 Y 25 DE MAYO DE 1863.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

SERVICIO DEL MINISTERIO.

6.º { 1.º Reparacion de los edificios que ocupan el Ministerio y las audiencias.	"
2.º — los juzgados de primera instancia	4.560.000
3.º — los juzgados de paz	920.000
	5.480.000

OBLIGACIONES ECLESIASTICAS.

7.º { 1.º Reparacion de templos	10.000.000
2.º — de conventos de religiosas.	"
3.º — de palacios episcopales y seminarios	"
4.º Adquisicion de ornamentos y vasos sagrados.	3.250.000
	13.250.000

MINISTERIO DE LA GUERRA.

MATERIAL DE ARTILLERIA.

8.º Unico. Armamento y establecimientos de construccion para la industria militar	17.500.000
---	------------

MATERIAL DE INGENIEROS.

9.º { 1.º Obras de fortificacion	21.000.000
2.º Cuarteles y edificios militares.	4.000.000
	25.000.000

MINISTERIO DE MARINA.

ARSENALES.

10. Unico. Fomento de arsenales	1.431.771
---------------------------------	-----------

BUQUES.

11. Unico. Fomento de buques	100.461.110
	101.912.881

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.

Rs. vn.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

BENEFICENCIA.

12. Unico. Construccion de casas de dementes y otros establecimientos benéficos	5.085.000
---	-----------

ESTABLECIMIENTOS PENALES.

13. { 1.º Presidios	1.000.000
2.º Casas de correccion.	400.000
3.º Cárceles	2.500.000
	3.900.000

Adic. Unico. Cables y lineas telegráficas	"
	8.985.000

MINISTERIO DE FOMENTO

OBRAS PÚBLIGAS.

14. Unico. Material de carreteras de primer orden	40.000.000
15. » — de carreteras de segundo orden	53.334.000
16. » — de carreteras de tercer orden	23.666.000
	117.000.000

APROVECHAMIENTO DE AGUAS.

17. { 1.º Estudios	500.000
2.º Abastecimiento de aguas	16.875.000
3.º Rios y canales.	7.679.040
	25.054.040

NAVEGACION MARÍTIMA.

18. { 1.º Puertos	27.236.014
2.º Faros.	1.710.469
3.º Valizas, boyas y cuerpos muertos	"
	28.946.483

CONSTRUCCIONES CIVILES.

19. Unico. Material	"
	171.000.523

MINISTERIO DE HACIENDA.

20. { 1.º Construccion de edificios	2.928.860
2.º Adquisicion y establecimiento de máquinas, y obras extraordinarias de fomento en las fabricas y minas del Estado	1.050.000
	3.978.860

FERRO-CARRILES.

PROYECTOS.

21. Unico. Estudios de ferro-carriles	800.000
---------------------------------------	---------

SUBVENCIONES.

22. Unico. Subvenciones á metálico	3.200.000
------------------------------------	-----------

INTERESES DE OBLIGACIONES.

23. { 1.º Intereses de obligaciones del Estado por ferro-carriles emitidas y que deben emitirse para pago de subvenciones	52.816.380
2.º Intereses de obligaciones especiales del ferro-carril de Alar á Santander	3.572.040
	56.388.420

AMORTIZACION DE OBLIGACIONES

24. { 1.º Amortizacion de obligaciones del Estado por ferro-carriles	6.400.000
2.º — de las especiales del ferro-carril de Alar á Santander	400.000
	6.800.000
	67.188.420

CANAL DE ISABEL II.

25. Unico. Intereses de las acciones del mismo.	2.450.960
26. { 1.º Amortizaciones de acciones.	8.000.000
2.º Premios	800.000
	8.800.000
	11.250.960

INDEMNIZACION DE DERECHOS DE ADUANAS POR MATERIAL DE OBRAS PÚBLICAS.

27. Unico. Formalizaciones que deben hacerse con arreglo á las leyes.	(Memoria.)
---	------------

EJERCICIOS CERRADOS DE LOS CRÉDITOS NO PROCEDENTES DE LAS LEYES DE 1.º DE ABRIL DE 1859, 7 DE ABRIL DE 1861 Y 25 DE MAYO DE 1863.

28. Unico. Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas	(Memoria.)
	429.381.270

COMPARACION.

Ingresos	429.381.270.
Gastos	429.381.270.
	Igual.

DISPOSICIONES.

- 1.ª Serán aumento á los créditos que se señalan para construccion de carreteras las cantidades que con este objeto satisfagan las provincias y los pueblos durante el ejercicio.
- 2.ª Se trasfieren 68 millones del crédito abierto para fomento de arsenales al destinado á fomento de buques.
- 3.ª Se trasfieren asimismo 3.500.000 rs. de los créditos abiertos para reparacion de templos con destino: 3 millones á reparacion de conventos de religiosas, y 500.000 rs. á palacios episcopales y seminarios conciliares.
- 4.ª Se aprueban las modificaciones que han tenido los presupuestos ó coste calculado á cada obra ó servicio, segun la distribucion hecha de los créditos abiertos por las leyes de 1.º de abril de 1859 y 7 de abril de 1861, conforme al detalle que aparece en las respectivas relaciones del material extraordinario.
- 5.ª Se trasfieren 40 millones de reales del crédito concedido para navegacion marítima al servicio de carreteras, y se autoriza al Ministro de Fomento para aplicar dicha suma y la de 23.668.000 rs. que resulta por distribuir en las de tercer orden á la construccion de carreteras de primero, segundo y tercer orden comprendidas en el plan general aprobado por real decreto de 7 de setiembre de 1860.
- 6.ª Se trasfieren 9 millones de reales del crédito concedido para obras de fortificacion por la ley de 1.º de abril de 1859 al material de artillería á calidad de reponer en su dia la misma suma en el primero de dichos objetos.